



STD: 00494

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048 -2010-ANA-DARH

Lima, 29 ENE. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Francisco Nicolás Chávez Fernández, contra la Resolución Administrativa N° 55-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 08-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA la Administración Local de Agua Moquegua declara improcedente la petición presentada por Francisco Nicolás Chávez Fernández sobre inscripción en el padrón de usuarios para el predio de Código Catastral N° 02514;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 55-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Francisco Nicolás Chávez Fernández, contra la resolución administrativa mencionada en el considerando precedente;

Que, según recurso del visto, el recurrente solicita se revoque la resolución impugnada y sostiene que desde que es propietario del predio La Cuchilla, se ha dedicado al cultivo de árboles frutales, y que otras personas con predios en el sector La Pampa han sido empadronadas en la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, por lo que, es completamente falso que ningún predio de ese sector se encuentre registrado en dicho registro;

Que, el Informe Técnico N° 0291-2009-ANA-DARH/ORDA/sanc concluye que en el bloque de riego Otorá, se ha otorgado licencia de uso de agua a titulares de predios no considerados en el estudio de asignación de agua en bloques - volúmenes anuales y mensuales para la formalización de derechos de uso de agua en los valles de Moquegua, Torata e Ilo, realizado en el marco del PROFODUA - 2004, tal como se corrobora con la Resolución Administrativa N° 11-08-ATDR.M/DRA.MOQ; además, señala que para el otorgamiento de licencia de uso de agua de los predios considerados en la Resolución Administrativa N° 11-08-ATDR.M/DRA.MOQ, no se ha realizado un estudio de disponibilidad hídrica que complemente el estudio realizado en el PROFODUA;

Que, además el precitado estudio recomienda que la Administración Local de Agua Moquegua deberá expedir un acto administrativo que se sustente en un estudio técnico de demanda y disponibilidad hídrica, que amplíe el estudio de asignación de uso de agua del bloque de riego Otorá y considere la ampliación de las licencias de uso de agua otorgadas en





el marco de un procedimiento regular iniciado en la ex ATDR Moquegua en el 2008;

Que, el numeral 1.3 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, de igual manera, el artículo 159° de la citada Ley señala que los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio, por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento;

Que, la Resolución Administrativa N° 08-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA, ha transgredido lo dispuesto en la mencionada Ley, toda vez que deniega la petición formulada por el recurrente, sin haber efectuado previamente el estudio técnico, que acredite que la disponibilidad hídrica en el bloque de riego Otorá, se encuentra agotada;

Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa N° 08-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA, se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° de la precitada Ley, corresponde declarar de oficio, su nulidad, así como de la Resolución Administrativa N° 55-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, y a mérito de lo dispuesto en el artículo 217° de la citada Ley, retrotraerse el procedimiento, da fin de que la Administración Local de Agua Moquegua emita nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de inscripción en el padrón de usuarios presentada por Francisco Nicolás Chávez Fernández, previo estudio técnico, conforme a las recomendaciones del Informe Técnico N° 0291-2009-ANA-DARH/ORDA/sanc, antes señalado;

Que, consecuentemente, no procede emitir pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación presentado por Francisco Nicolás Chávez Fernández contra la Resolución Administrativa N° 55-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio, nula e insubsistente la Resolución Administrativa N° 08-2009-ANA-ALA.MOQUEGUA y la Resolución Administrativa N° 55-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, dejándolas sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua emita nuevo pronunciamiento respecto a la petición de inscripción en el padrón de usuarios, presentada por Francisco Nicolás Chávez Fernández, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Francisco Nicolás Chávez Fernández, contra la Resolución Administrativa N° 55-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA.

ARTÍCULO 4°.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Moquegua, encargándole la notificación de la presente resolución, a Francisco Nicolás Chávez Fernández, conforme a ley.





ARTÍCULO 5°.- Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medias pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua, emisor del acto invalido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y artículo 239° último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua